

INE/CG377/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 30/13

Distrito Federal, 17 de junio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 30/13** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 presentados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, mediante la cual, en su Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.4**, inciso **am**), conclusión **115-1**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista. Al respecto dicho resolutivo estableció lo siguiente:

***NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

9.4 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA

(...)

am) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones (...) 115-1, (...) lo siguiente:*

(...)

II. Conclusión 115-1

Circularización con personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas

“Hechos Posteriores al periodo de revisión del Informe de Campaña Presidencial.

115-1. Una persona reconoció haber recibido pagos de la coalición por la cantidad de \$150,000.00 depositados a una cuenta bancaria, señalando que dichos recursos fueron utilizados para la realización de actividades de proselitismo en favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, los cuales fueron comprobados mediante recibos de honorarios asimilados; sin embargo, no se localizó en los registros contables la transferencia de dichos recursos, por lo que no se tiene certeza del origen de los recursos que señala el simpatizante y su aplicación a los registros contables.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión al Informe de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 351 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas beneficiadas con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas; los cuales se indican a continuación:

(...)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMACIÓN	REFERENCIA
(...)					
Casimiro Zamora Valdez	ZMVLCS5811152H900	UF-DA/12358/12	23-10-12	23-11-12	(1)

(...)

Como se observa, las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber realizado actividades con la coalición, del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que coincide con lo registrado contablemente; con excepción de lo que se detalla a continuación:

Se hizo del conocimiento de la coalición que la Unidad de Fiscalización se encontraba recibiendo información de las personas que fueron confirmadas por haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas; ahora bien, de lo anterior se observó que el C. Casimiro Zamora Valdez manifestó lo a que a la letra se transcribe:

"(...) me permito informar de que sí estuve como coordinador responsable del Distrito 04 correspondiente al municipio de GUASAVE de la campaña para presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS representando a la coalición '**Movimiento Progresista**' durante el periodo que comprende del 1 al 27 de junio por lo que al respecto proporciono la siguiente información:

(...)

2.- Que la fecha de la erogación correspondió (sic) al 29 de junio de 2012

3.- Que la fecha de la erogación correspondió (sic) a la (sic) cantidad de 150.000.00 (son ciento cincuenta (sic) mil pesos m/n) depositado a la cuenta 0516257103 en la sucursal banorte por la calle zapata Guasave Sinaloa.

(...)

5.- Que el movimiento progresista realizó (sic) actividades políticas a través de mi conducto pero dichas actividades fueron apoyadas económicamente y respaldadas por recibos (sic) de honorarios Has- movimiento progresista (...)"

Del análisis a la respuesta proporcionada, se determinó lo siguiente:

La coalición registró en la contabilidad Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas expedidos a favor del C. Casimiro Zamora Valdez por \$12,000.00, lo cual se constató en el formato "CF-REPAP-COA" determinando que su registro es correcto, por lo que aun cuando no fue confirmado en el escrito de contestación, la observación quedó atendida.

Ahora bien, del análisis al referido escrito de contestación el C. Casimiro Zamora Valdez señaló haber recibido la cantidad de \$150,000.00; dicho recurso fue utilizado para la realización de actividades de proselitismo en favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, los cuales fueron comprobados mediante recibos de honorarios asimilados. Sin embargo se observó que la coalición omitió realizar el registro por \$150,000.00 por la transferencia efectuada al C. Casimiro Zamora Valdez.

Conviene señalar que lo citado con anterioridad no se hizo del conocimiento de la coalición, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de las respuestas de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, entregadas a la autoridad, mismas que fueron recibidas una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultada para la notificación de oficios en el plazo señalado en Acuerdo CG301/2012.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dio seguimiento en la revisión de los Informes de Campaña al cargo de Diputados Federales y Senadores, del monto relacionado con los Honorarios asimilados a salarios en comento.

Seguimiento a la observación en el periodo de revisión de los Informes de Campaña de Senadores y Diputados Federales.

Derivado de la observación anterior, la Unidad de Fiscalización dio seguimiento en el oficio UF-DA/3194/13 notificado a la coalición, lo siguiente:

Derivado de la revisión al Informe de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 351 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban las operaciones reportadas por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas beneficiadas con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas; en el caso concreto de Casimiro Zamora Valdez, se confirmó haber realizado actividades con la coalición como se indica a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	NO. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Casimiro Zamora Valdez	ZMVLCS5811152H900	UF-DA/12358/12	23-10-12	23-11-12

La confirmación proviene de la revisión al Informe de Campaña correspondiente a Presidente de la República.

Ahora bien, en la respuesta del citado ciudadano, éste manifestó lo a que a la letra se transcribe:

*“(…) me permito informar de que sí estuve como coordinador responsable del Distrito 04 correspondiente al municipio de GUASAVE de la campaña para presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS representando a la coalición ‘**movimiento progresista**’ durante el periodo que comprende del 1 al 27 de junio por lo que al respecto proporciono la siguiente información:*

(…)

2.- Que la fecha de la erogación correspondió (sic) al 29 de junio de 2012

3.- Que la fecha de la erogación correspondió (sic) a la (sic) cantidad de 150.000.00 (son ciento cincuenta (sic) mil pesos m/n) depositado a la cuenta 0516257103 en la sucursal banorte por la calle zapata Guasave Sinaloa.

(…)

5.- Que el movimiento progresista realizo (sic) actividades políticas a travez (sic) de mi conducto pero dichas actividades fueron apoyadas económicamente y respaldadas por recibos (sic) de honorarios Has-movimiento progresista (…)”

Del análisis al referido escrito de contestación el C. Casimiro Zamora Valdez señaló haber recibido la cantidad de \$150,000.00; dicho recurso fue utilizado para la realización de actividades de proselitismo en favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, los cuales fueron comprobados mediante recibos de honorarios asimilados; sin embargo, se observó que la coalición omitió realizar el registro por \$150,000.00 por la transferencia efectuada al C. Casimiro Zamora Valdez.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3194/13 del 8 de abril de 2013, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las transferencias y los gastos que ampararan los recibos de honorarios asimilados por \$150,000.00, anexando la documentación soporte original.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.*
- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
- *El Informe de Campaña “IC-COA” del candidato que realizó los pagos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 3; así como 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 219, 272, 273, 320, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/277/2013 de fecha 22 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración y la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4640/13, del 14 de mayo de 2013, recibido por la Coalición “Movimiento Progresista” el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- *Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las transferencias y los gastos que ampararan los recibos de honorarios asimilados por \$150,000.00, anexando la documentación soporte original.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general*

vigente en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivale a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

- *Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.*
- *El Informe de Campaña “IC-COA” del candidato que realizó los pagos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o), y 77, numeral 3; así como 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 219, 272, 273, 320, 322, numeral 2, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/2013, del 22 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración y la documentación solicitada.

En consecuencia, toda vez que no se tiene certeza de origen de los recursos que manifestó el simpatizante y su registro contable, esta autoridad considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si la coalición política se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 30/13**, notificar su inicio tanto al Secretario del Consejo General como a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 17 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 19 del expediente)

b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocuparon en este Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 20 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 21 del expediente)

V. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) Se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 115-1 del considerando 9.4 inciso am), prevista en la Resolución CG190/2013; así como informara si la documentación presentada por el partido Movimiento Ciudadano dentro del procedimiento en que se actúa formó parte del informe de la otrora coalición Movimiento Progresista.

Fecha	Número de Oficio	Fojas
22 julio 2013	UF/DRN/202/2013	(Fojas 493 del expediente)
27 agosto 2013	UF/DRN/247/2013	(Fojas 506-507 del expediente)
27 marzo 2014	UF/DRN/084/2014	(Fojas 510-511 del expediente)
10 junio 2014	UF/DRN/041/2014	(Fojas 512-513 del expediente)

b) Mediante diversos oficios la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación relacionada con el procedimiento que nos ocupa.

Fecha	Número de Oficio	Fojas
29 agosto 2013	UF-DA/159/13	(Foja 494 del expediente)
2 septiembre 2013	UF-DA/167/13	(Fojas 508-509 del expediente)
16 julio 2014	INE/UTF/DA/048/14	(Fojas 514-516 del expediente)

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso a los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6853/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, con copia para los Representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante este Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del presente procedimiento, corriéndole traslado con copia del acuerdo de inicio. (Foja 22 del expediente)

VII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante Comisión Nacional Bancaria).

a) La Unidad Técnica de Fiscalización mediante diversos oficios que a continuación se describen solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo Comisión Nacional) remitiera los estados bancarios del C. Casimiro Zamora Valdez, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil catorce, confirmara la validez de dos títulos de crédito expedidos a favor del ciudadano de referencia y proporcionara el domicilio que obrara en alguna institución bancaria con la que el C. Leoncio Solís Tapia tuviese alguna relación.

Fecha	Número de Oficio	Fojas
4 septiembre 2013	UF/DRN/7702/2013	(Fojas 756-759 del expediente)
12 febrero 2014	UF/DRN/1096/2014	(Fojas 766-769 del expediente)
25 marzo 2014	UF/DRN/2301/2014	(Fojas 776-778 del expediente)
3 julio 2014	UF/DRN/0932/2014	(Fojas 784-786 del expediente)
3 noviembre 2014	UF/DRN/2670/2014	(Fojas 791-794 del expediente)

b) Mediante diversos oficios la mencionada Comisión Nacional atendió las solicitudes de información:

Fecha	Número de Oficio	Fojas
23 septiembre 2013	220-1/2100439/2013	(Fojas 760-763 del expediente)
23 septiembre 2013	220-1/2100489/2013	(Fojas 764-765 del expediente)
19 marzo 2014	220-1/1561/2014	(Fojas 770-775 del expediente)
3 abril 2014	220-1/1701/2014	(Fojas 779-780 del expediente)
10 abril 2014	220-1/1764/2014	(Fojas 781-783 del expediente)
15 julio 2014	220-1/9274/2014	(Fojas 787-790 del expediente)
24 noviembre 2014	214-4/7498024/2014	(Fojas 795-878 del expediente)

VIII. Requerimiento de información a los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

Movimiento Ciudadano:

a) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7627/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista, diversa información respecto de los hechos investigados. (Foja 518-519 del expediente)

b) El nueve de septiembre de dos mil trece, el representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral dio contestación al requerimiento referido en el inciso anterior remitiendo copia simple de diversa documentación relacionada con el expediente. (Fojas 520-625 del expediente)

c) El doce de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0357/2014 se solicitó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que remitiera copia de los contratos de prestación de servicios que soportan diversos Recibos de Honorarios Asimilados a Salarios. (Fojas 626-627 del expediente)

d) El dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante escrito MC-INE-89/2014 el partido político remitió la documentación solicitada. (Fojas 628-661 del expediente)

Partido de la Revolución Democrática:

a) El dieciocho de agosto y quince de septiembre de dos mil catorce mediante los oficios INE/UTF/DRN/1485/2014 e INE/UTF/DRN/2092/2014, se solicitó diversa información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de los hechos investigados. (Fojas 662-663 y 664-665 del expediente)

b) El veintidós de septiembre de dos mil catorce mediante oficio CEMM-489/2014, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al requerimiento

referido en el inciso anterior remitiendo copia de diversa documentación relacionada con el expediente. (Fojas 666-706 del expediente)

Partido del Trabajo:

a) El veinticuatro de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2468/2014, se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista diversa información respecto de los hechos investigados. (Fojas 707-708 del expediente)

b) El treinta de octubre de dos mil catorce a través del oficio REP-PT-INE-PVG-387/2014 el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a lo solicitado en el inciso inmediato anterior. (Fojas 709-710 del expediente)

IX. Requerimiento de información al C. Casimiro Zamora Valdez.

a) El trece de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7647/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al citado ciudadano que remitiera diversa información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas del expediente 712-713)

b) El quince de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/1517/2014, al no haber recibido respuesta al requerimiento indicado en el inciso anterior, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa que practicara cuestionario al C. Casimiro Zamora Valdez con la finalidad de obtener información complementaria respecto de los recursos económicos motivo de la sustanciación. (Fojas 716-722)

c) El cinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/VE/0442/2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa remitió la documentación generada con motivo de la realización de la diligencia especificada en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 723-732 del expediente)

d) El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0536/2014, se solicitó de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Sinaloa del Instituto Nacional Electoral, que practicara nuevo cuestionario al C. Casimiro Zamora Valdez con la finalidad de que aclarara diversa

información respecto de los recursos económicos motivo de la sustanciación. (Fojas 736-738 del expediente)

e) El siete de julio de dos mil catorce, mediante oficio VE/0766/2014 el Vocal Ejecutivo de mérito remitió la documentación generada con motivo de la realización de la diligencia especificada en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 735-743)

X. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 733 del expediente)

b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General, el acuerdo referido previamente. (Foja 734 del expediente)

XI. Solicitud de información la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) La Unidad Técnica de Fiscalización mediante diversos oficios que a continuación se describen solicitó a la citada Dirección el domicilio correspondiente a diversos ciudadanos relacionados con el expediente que se resuelve.

Fecha	Número de Oficio	Fojas
12 febrero 2014	UF/DRN/1104/2013	(Fojas 754-746 del expediente)
25 marzo 2014	UF/DRN/2302/2014	(Fojas 749-750 del expediente)
13 octubre 2014	UF/DRN/2314/2014	(Fojas 752-753 del expediente)

b) Mediante diversos oficios la mencionada Dirección atendió las solicitudes de información:

Fecha	Número de Oficio	Fojas
14 marzo 2014	STN/4047/2014	(Fojas 747-748 del expediente)
15 abril 2014	INE/DERFE/0051/2014	(Foja 751 del expediente)
17 octubre 2014	INE/DERFE/STN/10239/2014	(Foja 754 del expediente)

XII. Solicitud de información a diversos ciudadanos presuntamente beneficiarios de los Recibos de Honorarios Asimilados a Salarios (en adelante RHAS), respecto de que manifestaran, si reconocían haber realizado actividades a favor de la otrora Coalición Movimiento Progresista así como confirmaran el monto entregado y firma plasmada en el recibo correspondiente.

	Ciudadano	Número de RHAS	Oficio solicitud de información.	Fecha de notificación oficio de solicitud de información.	Respuesta.
1	Nidia Sánchez Aguilar	101097	-Oficio: UF/DRN/8288/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas:57-59 del expediente	-Personal -Fecha: 15-10-2013	- Fecha:16-10-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja:62 del expediente
2	Leoncio Solís Tapia	117649	-Oficio: UF/DRN/8308/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas:65-67 del expediente -Oficio:INE/UTF/DRN/2794/2014 -Fecha: 12-11-2014. -Fojas:78-80 del expediente	No fue posible su localización.	No fue posible su localización.
3	Humberto Osorio Rodríguez	117649	Oficio: UF/DRN/8309/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas:91-93 del expediente	-Personal -Fecha: 22-10-2013	- Fecha:21-02-2014 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 102 del expediente
4	Juana Isabel Barreras Estrella	117650	-Oficio: UF/DRN/8318/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 107-109 del expediente. -Oficio:INE/UTF/DRN/2793/2014 -Fecha: 12-11-2014 -Fojas:130-132 del expediente	No fue posible su localización.	No fue posible su localización.
5	Domingo Eliseo Vázquez Sillas	117651	-Oficio: UF/DRN/8316/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 139-141 del expediente.	-Personal -Fecha: 21-10-2013	- Fecha: 19-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 144 del expediente
6	Juan Manuel Tong Gastelum	117671	-Oficio: UF/DRN/8307/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 147-149 del expediente.	-Personal -Fecha: 16-10-2013	- Fecha: 21-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 151 del expediente
7	María Félix Contreras Espinoza	121199	-Oficio: UF/DRN/8289/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas:154-156 del expediente	-Personal -Fecha:23-10-2013	- Fecha: 29-10-2013 - Contestación: Niega la entrega del recurso. -Foja: 165 del expediente

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

	Ciudadano	Número de RHAS	Oficio solicitud de información.	Fecha de notificación oficio de solicitud de información.	Respuesta.
8	Guadalupe del Rosario Cota Ochoa	121203	Oficio: UF/DRN/8313/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 168-170 del expediente	-Personal -Fecha: 18-10-2013	- Fecha: 22-10-2013 - Contestación: Confirma entrega de recurso, pero no reconoce el monto. -Foja: 172 del expediente
9	Oneyda Acosta Pérez	121208	Oficio: UF/DRN/8314/2013 de Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 176-178 del expediente Oficio: INE/UTF/DRN/2800/2014 Fecha: 12-11-2014. -Fojas: 197-199 del expediente	No fue posible su localización.	No fue posible su localización.
10	Nora Enue Fing Guerrero	121209	-Oficio: UF/DRN/8290/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 213-215 del expediente	-Estrados -Fecha: 15-10-2013	- Fecha: 22-10-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 230 del expediente
11	Estrella Amairani Barrón Córdova	121213	-Oficio: UF/DRN/8317/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 234-236 del expediente	-Personal -Fecha: 21-10-2013	- Fecha: 25-10-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 238 del expediente
12	María Guadalupe Perea Soto	121217	-Oficio: UF/DRN/8315/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 241-243 del expediente	-Personal -Fecha: 18-10-2013	- Fecha: 22-10-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 246 del expediente
13	Manuel de Jesús Valenzuela Camacho	121255	-Oficio: UF/DRN/83062013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 249-251 del expediente	-Personal -Fecha: 23-10-2013	- Fecha: 25-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 253 del expediente
14	María Martha Soto Miranda	121264	-Oficio: UF/DRN/8305/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 257-259 del expediente	-Personal -Fecha: 23-10-2013	- Fecha: 25-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso, pero no reconoce el monto -Foja: 253 del expediente
15	María Estela Fernández Sayas	121265	-Oficio: UF/DRN/8304/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 272-274 del expediente	-Personal -Fecha: 22-10-2013	- Fecha: 6-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso, pero no reconoce monto. -Foja: 277 del expediente
16	Miguel Villalva Salomón	121266	-Oficio: UF/DRN/8303/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 279-281 del expediente	-Personal -Fecha: 22-10-2013	- Fecha: 7-01-2014 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 283 del expediente
17	Kenia Fierro Chicuate	121272	-Oficio: UF/DRN/8302/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 286-287 del expediente.	-Personal -Fecha: 23-10-2013	- Fecha: 6-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 289 del expediente

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

	Ciudadano	Número de RHAS	Oficio solicitud de información.	Fecha de notificación oficio de solicitud de información.	Respuesta.
18	Abelardo Guadalupe López Avilez	121273	-Oficio: UF/DRN/8301/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 294-296 del expediente	-Personal -Fecha: 24-10-2013	- Fecha: 6-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso, pero no reconoce el monto -Foja: 299 del expediente
19	Guadalupe Valenzuela Camargo	121275	-Oficio: UF/DRN/8300/2013 Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 304-306 del expediente	-Personal -Fecha: 23-10-2013	- Fecha: 27-02-2014 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 314 del expediente
20	Cirilo Saúl Vea Cervantes	121277	-Oficio: UF/DRN/8299/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 318-320 del expediente	-Personal -Fecha: 22-10-2013	- Fecha: 29-10-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 322 del expediente
21	Manuel Alfredo Villegas Acosta	121278	-Oficio: UF/DRN/8298/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Foja: 324-326 del expediente.	-Personal -Fecha: 23-10-2013	- Fecha: 25-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso, pero no reconoce el monto -Foja: 328 del expediente
22	Ramón Roberto Armenta Leyva	121279	-Oficio: UF/DRN/8297/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 331-333 del expediente.	-Personal -Fecha: 24-10-2013	-Fecha: 6-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 337 del expediente
23	Margarita Zavala Meza	121281	-Oficio: UF/DRN/8296/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 342-344 del expediente	-Personal -Fecha: 22-10-2013	-Fecha: 26-02-2014 - Contestación: Confirma la entrega del recurso, pero no reconoce el monto -Foja: 352 del expediente
24	Silvia Estela Zavala Meza	121282	-Oficio: UF/DRN/8295/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 357-359 del expediente.	-Personal -Fecha: 22-10-2013	-Fecha: 21-02-2014 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 367 del expediente
25	Sonia Martínez	121285	-Oficio: UF/DRN/8294/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 372-374 del expediente.	-Personal -Fecha: 25-10-2013	-Fecha: 25-11-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso, pero no reconoce el monto -Foja: 376 del expediente
26	Juvenal Espinoza Flores	121286	-Oficio: UF/DRN/8293/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 379-381 del expediente	-Personal -Fecha: 23-10-2013	-Fecha: 19-02-2014 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 390 del expediente
27	Jesús Enrique Castro Lugo	121289	-Oficio: UF/DRN/8292/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 391-393 del expediente. -Oficio: INE/UTF/DRN/2792/2014 Fecha: 12-11-2014 -Fojas: 408-410 del expediente.	-Personal -Fecha: 25-10-2013 -Personal -Fecha: 4-12-2014	-Fecha: 17-12-2013 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 413 del expediente
28	Elda Lizbeth Beltrán Castro	121290	-Oficio: INE/UTF/DRN/2795/2014 -Fecha: 12-11-2014 -Fojas: 422-424 del expediente	-Personal -Fecha: 24-11-2014	-Fecha: 6-03-2015 - Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 481 del expediente

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

	Ciudadano	Número de RHAS	Oficio solicitud de información.	Fecha de notificación oficio de solicitud de información.	Respuesta.
29	Lucio Sinhué Cuevas Román.	121291	-Oficio: INE/UTF/DRN/2796/2014 -Fecha: 12-11-2014 -Fojas: 427-429 del expediente	-Personal -Fecha: 26-10-2014	-Fecha: 6-03-2015 -Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 486 del expediente
30	Rosa Esther Duarte López	121312	-Oficio: UF/DRN/8310/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 432-434 del expediente.	-Personal -Fecha: 21-10-2013	-Fecha: 19-11-2013 -Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 437 del expediente
31	Elizabeth Ana Ibarra Mejía	121321	-Oficio: UF/DRN/8311/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 440-442 del expediente	-Personal -Fecha: 22-02-2013	-Fecha: 20-02-2014 -Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 451 del expediente
32	Jesús Ernesto Vega Ibarra	121322	-Oficio: UF/DRN/8312/2013 -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 456-458 del expediente	-Personal -Fecha: 22-02-2013	-Fecha: 20-02-2014 -Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 462 del expediente
33	Francisco Romero Bojorquez	121344	-Oficio: UF/DRN/8291/2013, -Fecha: 9-10-2013 -Fojas: 467-469 del expediente.	-Personal -Fecha: 18-10-2013	-Fecha: 21-10-2013 -Contestación: Confirma la entrega del recurso. -Foja: 471 del expediente

XIII. Requerimiento de información al C. José Socorro Jacobo Femat.

a) El dos de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2211/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al citado ciudadano que remitiera diversa información y documentación relacionada con la investigación del presente procedimiento. (Fojas 881-886 del expediente)

b) El dieciséis de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0082/2014, al no haber recibido respuesta al requerimiento indicado en el inciso anterior, se solicitó al Vocal Ejecutivo del Instituto en el Distrito Federal que practicara cuestionario al C. José Socorro Jacobo Femat, con la finalidad de obtener información relacionada con el expediente. (Fojas 887-889 del expediente)

c) El veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/JLE-DF/00824/2014 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal remitió Razón con motivo de la realización de la diligencia solicitada y en la que se hizo constar que el ciudadano buscado ya no vivía en el domicilio de acuerdo con lo manifestado por la persona que atendió la diligencia y quien proporcionó domicilio donde presuntamente podía ser localizado el mismo. (Fojas 890-892 del expediente)

d) El once de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0278/2014, se solicitó al Vocal Ejecutivo del Distrito Federal que se constituyera en el domicilio proporcionado conforme al inciso anterior y aplicara cuestionario al C. José Socorro Jacobo Femat con el objeto de obtener diversa información relacionada con el expediente en que se actúa. (Fojas 890-896 del expediente)

e) Por lo anterior, el once de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/JLE-DF/02032/2014 se remitió la documentación generada con motivo de la realización de la diligencia solicitada. (Fojas 897-899 del expediente)

d) El catorce de julio de dos mil catorce, a través del oficio INE/UTF/DRN/1055/2014, se solicitó de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo del Distrito Federal que se constituyera el domicilio indicado en el inciso c) a efecto de recabar diversa información relacionada con el expediente de mérito. (Fojas 900-903 del expediente)

e) El cuatro de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/JLE-DF/02284/2014, el Vocal Ejecutivo de mérito remitió Acta Circunstanciada INE/199/CIRC/07-2014, en la que consta la localización del ciudadano de referencia, así como la información proporcionada por el mismo. (Fojas 904-910 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) El doce de mayo de dos mil catorce, se emitió el oficio INE/UF/DRN/1516/2014 al organismo público descentralizado a través del cual se le solicitó información relativa los domicilios de los CC. Leoncio Solís Tapia, Oneyda Acosta Pérez y Jesús Enrique Castro Lugo. (Fojas 912-913 del expediente)

b) El dos de junio de dos mil catorce, mediante oficio 00641/30.14/22312014, el organismo público remitió el mismo domicilio del C. Jesús Enrique Castro Lugo coincidente con el que obra en el expediente; asimismo informó que el domicilio de las demás personas no aparecía registrado. (Fojas 914-915 del expediente)

XV. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

a) El veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección de referencia que informara si en sus archivos existía un domicilio diverso respecto

de los ciudadanos Jesús Enrique Castro Lugo, Leoncio Solís Tapia, Oneyda Acosta Pérez, Juana Isabel Barreras Estrella y Elda Lizbet Beltrán Castro. (Fojas 917-918 del expediente)

b) El veintiocho de octubre de dos mil catorce, a través del oficio INE/DC/1206/2014, se brindó respuesta a lo solicitado en términos del párrafo inmediato anterior. (Fojas 919-920 del expediente)

XVI. Solicitud de información a Teléfonos de México S.A de C.V

a) El seis de febrero de dos mil quince se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/1193/2015, al Representante y/o apoderado Legal de Teléfonos de México informara si el C. Leoncio Solís Tapia es cliente de la organización de referencia siendo que en caso de resultar afirmativa la respuesta, indicara el domicilio de este registrado en sus archivos. (Fojas 932-933)

b) El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante escrito sin número, se remitió la documentación generada con motivo de la solicitud de información señalada en el párrafo inmediato anterior. (Fojas 931-941)

XVII. Cierre de Instrucción. El veintinueve de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito. (Foja 942)

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); y el Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador bajo número de tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, tomando en consideración lo señalado en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.4**, inciso **am**), conclusión **115-1** de la Resolución **CG190/2013**, este Consejo General advierte que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano reportó con veracidad el destino de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) relativo a la entrega de un Reconocimiento por Actividades Políticas (en adelante REPAP-COA), producto de la diferencia entre lo reportado por la otrora Coalición y lo manifestado por el C. Casimiro Zamora Valdez durante la circularización a personas físicas llevada a cabo en el marco de la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012; y con ello, determinar si los partidos políticos en comento dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos

83 numeral 1 inciso d) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, normatividades vigentes al momento de los hechos.

Esto es, deberá determinarse si los partidos políticos que en otro tiempo integraron la aludida coalición, reportaron y comprobaron verazmente el destino de recursos que beneficiaron las campañas federales postuladas por la otrora coalición Movimiento Progresista. Bajo este orden de ideas los preceptos legales referidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.”

De las premisas normativas citadas se advierte que los partidos políticos y coaliciones tienen obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos y coaliciones de reportar todos los ingresos y egresos a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

En este sentido, del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se deriva la necesidad de que la autoridad pueda vigilar y fiscalizar a cabalidad que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones se desarrollen con apego a la ley evitando la vulneración del principio de certeza; es decir, debe constatarse de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Además, de dicho precepto legal se desprende que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo anterior, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma, que son los principios de transparencia, rendición de cuentas y certeza, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

Derivado de la Resolución **CG190/2013** se ordenó el inicio del presente procedimiento a efecto de determinar si la otrora coalición Movimiento Progresista omitió registrar el egreso por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), detectada con motivo de la manifestación realizada por el C. Casimiro Zamora Valdez en la circularización de personas beneficiarias de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (en adelante REPAP's) llevada a cabo durante la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las pruebas deberán ser valoradas de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De esta manera, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora, en primer lugar solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera la documentación que en el marco de la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, obraba en sus archivos; remitiendo entre otra documentación, lo siguiente:

- Copia simple del oficio dirigido al C. Casimiro Zamora Valdez, mediante el cual se le requirió información respecto de recursos presuntamente recibidos por parte de la otrora coalición Movimiento Progresista.
- Copia simple de la contestación que remitió el C. Casimiro Zamora Valdez en atención al oficio de requerimiento señalado con antelación, misma que originó el inicio del presente procedimiento.
- Copia simple del REPAP-COA 3403 emitido por la otrora coalición a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple del estado bancario de la cuenta a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez correspondiente al mes de junio de dos mil doce de la institución crediticia Banco Mercantil del Norte, S.A., de C.V., (en adelante Banorte) proporcionado a dicha Dirección por el propio ciudadano.

Asimismo, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que confirmara el estado de cuenta bancario remitido por el C. Casimiro Zamora Valdez, con el cual pretendió acreditar los hechos motivo de investigación. En respuesta a ello, la autoridad bancaria remitió:

- Copia del estado bancario de la cuenta a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez correspondiente al mes de junio de dos mil doce de la institución crediticia Banorte, S.A., de C.V. en cuya página dos se advierte un depósito pago múltiple por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) realizado el veintinueve de junio de dos mil doce, cantidad que afirma el C. Casimiro Zamora Valdez haber recibido de la otrora coalición Movimiento Progresista.

- Copia simple del folio 40906 mediante el cual Banorte señala que “no fue posible localizar el formato múltiple de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, 29/06/2012 por el depósito de los \$150,000.000 para informar el nombre del depositante”.

Cabe mencionar que la documentación proporcionada tanto por la Dirección de Auditoría, como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que refieren, salvo prueba en contrario.

Ahora bien, toda vez que no pudo determinarse si la otrora coalición Movimiento Progresista fue quien depositó en la cuenta del C. Casimiro Zamora Valdez la cantidad de \$150,000.00, fue necesario continuar con las indagatorias.

Por ello se requirió a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, entonces integrantes de la otrora coalición multicitada, a efecto de que:

- Indicarán si el C. Casimiro Zamora Valdez fungió como coordinador responsable en el Distrito 04 de Guasave, Sinaloa, de la otrora coalición Movimiento Progresista, por el periodo del 1 al 27 de junio de dos mil doce.
- Informarán si con relación al servicio indicado se entregó al C. Casimiro Zamora Valdez la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o bien algún monto distinto, debiendo remitir el contrato de prestación de servicios, la forma en la que se entregó dicha cantidad.
- Indicarán el fin que se le dio a los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Enviarán la documentación comprobatoria que poseyeran respecto de los hechos investigados.

En respuesta a lo anterior, la representación del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, partido integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista, informó lo siguiente:

- Que el C. Casimiro Zamora Valdez brindó su apoyo voluntario como Coordinador Responsable de los Promotores del Voto, en el Distrito 04 en Guasave, estado de Sinaloa.
- Que el C. Casimiro Zamora Valdez no recibió de la otrora coalición Movimiento Progresista la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); sino que, fue el monto de **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.
- Que de la cantidad pagada al C. Casimiro Zamora Valdez, \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) se hizo a través de dos REPAP's números 3401 y 3403, amparados en las pólizas 117 y 1361.
- Que el resto del dinero correspondiente al monto de \$105,680.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) se encuentra amparado por con los cheques números 2245 **por la cantidad de \$41, 280.00 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** y 2796 **por la cantidad de \$64,400.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** títulos de crédito que si bien es cierto se emitieron a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez, también lo es que esa cantidad sirvió para realizar el pago de honorarios asimilados a salarios de diversos promotores del voto.
- Que dicha cantidad se la entregó el C. José Socorro Jacobo Femat, a quien se le emitieron los cheques 117 y 1364 para efecto de que brindara el pago antes mencionado.
- Además, se remitió copia simple de los siguientes documentos:
 - Ocho REPAP's.
 - De cincuenta y cinco RHAS.
 - De los Movimiento Auxiliares del Catálogo de los meses de mayo y junio de dos mil doce.
 - De los Impresos de Pólizas de periodo, veintiuno a treinta y uno de mayo, y del mes de junio, ambas de dos mil doce.
 - De las pólizas de los cheques 2245 y 2796.
 - Del cheque 2245 de Banamex, S.A. de C.V, emitido el veintinueve de mayo de dos mil doce a favor del C. Casimiro Zamora Valdez por la cantidad de \$41,280.00 (cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Del comprobante del depósito del cheque 2245 a la cuenta de Banorte a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez realizado el veintinueve de mayo de dos mil doce.
 - Del cheque 2796 de Banamex, S.A. de C.V., emitido el trece de junio de dos mil doce a favor del C. Casimiro Zamora Valdez por la cantidad de \$64,400.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

- Del comprobante del depósito del cheque 2796 a la cuenta de Banorte a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez realizado el catorce de junio de dos mil doce.
- De la Balanza de comprobación por el periodo de marzo a septiembre de dos mil doce.
- De los Impresos de Pólizas de veintinueve de marzo, diez de mayo y uno de junio de dos mil doce.
- De las pólizas del cheque 117.
- Del cheque 117 de Banamex, S.A. de C, de fecha ilegible a favor del C. José Socorro Jacobo Femat por la cantidad de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).
- Del comprobante del depósito del cheque 117 a la cuenta de Banorte a nombre del C. José Socorro Jacobo Femat realizado el treinta de marzo de dos mil doce.
- Del cheque 1361 de Banamex, S.A. de C.V., de fecha diez de mayo de dos mil doce a favor del C. José Socorro Jacobo Femat por la cantidad de \$79,120.00 (setenta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- Del comprobante del depósito del cheque 1361 a la cuenta de Banorte a nombre del C. José Socorro Jacobo Femat realizado el catorce de mayo de dos mil doce.

Ahora bien en este tenor la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, informó lo siguiente:

- Que la cantidad entregada por la otrora Coalición Movimiento Progresista al Sr. Casimiro Zamora Valdez fue de **\$117, 680. 00 (Ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** y fue entregado de la siguiente manera:

MODO DE PAGO	NÚMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO/MOTIVO POR EL CUAL SE LE ENTREGÓ RECURSO	IMPORTE
EFFECTIVO	REPAP 3401	CASIMIRO ZAMORA VALDEZ	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS.	6,000.00
EFFECTIVO	REPAP 3403	CASIMIRO ZAMORA VALDEZ	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS.	6,000.00
CHEQUE	0002245	CASIMIRO ZAMORA VALDEZ	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS.	41,280.00
CHEQUE	0002796	CASIMIRO ZAMORA VALDEZ	APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS.	64,400.00

TOTAL ENTREGADO: 117,680.00

- Que el fin que se le dio al recurso otorgado por la otrora coalición Movimiento Progresista al C. Casimiro Zamora Valdez, fue para realizar actividades políticas.
- Además se remitió copia simple de la siguiente documentación:
 - Treinta y tres RHAS.
 - Impreso de las pólizas de veintiocho de mayo, así como de primero y trece de junio de dos mil doce.
 - Póliza del cheque 2796.
 - Cheque 2796 de Banamex, S.A. de C.V., emitido el trece de junio de dos mil doce a favor del C. Casimiro Zamora Valdez por la cantidad de \$64,400.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Del comprobante del depósito del cheque 2796 a la cuenta de Banorte a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez realizado el catorce de junio de dos mil doce.

Cabe mencionar que la documentación proporcionada tanto por el Partido Movimiento Ciudadano, como por el Partido de la Revolución Democrática, constituyen documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 2, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que hayan sido adminiculadas con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Asimismo y por lo que hace a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, partido integrante de la otrora coalición Movimiento Progresista, informó lo siguiente:

- Que en ningún momento ese instituto político o el representante financiero hizo entrega de dicho monto, en efectivo, ni en cheque o transferencia electrónica SPEI, al C. Casimiro Zamora Valdez, no existiendo motivo alguno para entregar dicha cantidad.
- Que al revisar los archivos con los cuales cuenta ese instituto político como son el registro de sus militantes o simpatizantes y contables, no se obtuvo ninguna vinculación, por lo cual no hubo forma de entregar cantidad alguna al ciudadano de referencia.

Como se advierte, de lo informado por las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, existe una discrepancia de

montos entre lo manifestado por el C. Casimiro Zamora Valdez y lo informado por la otrora coalición Movimiento Progresista, toda vez que la persona señalada indicó haber recibió \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) por parte de dicha otrora coalición, mientras que ésta informó que **únicamente le entregó la cantidad de \$117,680.00** (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, para determinar si la otrora Coalición de referencia incumplió o no con la normatividad aplicable en materia de legalidad y certeza respecto de la posible existencia de egresos no comprobados, se deben de analizar de manera primordial las pruebas que integran el expediente para efecto de tener certeza sobre la cantidad erogada por la otrora coalición Movimiento Progresista, para que, una vez conocido el egreso determinar si el mismo se reportó de forma veraz en su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De esta manera, de las pruebas que obran en el expediente, consistente en los estados de cuenta bancarios, de manera específica el correspondiente al mes de junio de 2012, se advierte que, efectivamente el C. Casimiro Zamora Valdez recibió la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, de conformidad con la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no es posible determinar el origen dicho depósito; y, lo único con lo que se cuenta, es la manifestación de la persona en cuestión, afirmando que le fue pagado por la otrora coalición Movimiento Progresista.

Cabe mencionar que no obstante lo referido por el C. Casimiro Zamora Valdez, la autoridad fiscalizadora realizó diversas diligencias que pudiesen sustentar su dicho; sin embargo, la información recabada durante la sustanciación no es eficiente para acreditar el mismo; pues la Comisión Nacional Bancaria y de Valores afirmó que no era posible localizar el formato múltiple de veintinueve de junio de dos mil doce, por el depósito de los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para informar el nombre del depositante, comprobando con ello la afirmación del ciudadano de referencia en el sentido de que le fueron pagados por la otrora coalición Movimiento Progresista.

En este sentido, no existe alguna prueba que acredite que la otrora coalición Movimiento Progresista le pagó tales recursos; aunado a ello, durante la sustanciación del procedimiento las respuestas otorgadas por el C. Casimiro Zamora Valdez no son claras, ya que de la misma no se infiere el origen ni destino de los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora, contrario a la manifestación del C. Casimiro Zamora Valdez realizada durante la revisión de los informes de campaña, la otrora coalición Movimiento Progresista afirmó que únicamente le pagó la cantidad de **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, a través de dos REPAP's números 3401 y 1304 por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) cada uno; así como de dos cheques de Banamex números 2245 y 2796 emitidos a nombre de dicha persona por los montos de \$41,280.00 (cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y \$64,400.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Cabe mencionar que sobre lo señalado por la otrora coalición, de conformidad con lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obran en el expediente los estados bancarios de los meses de mayo y junio de dos mil doce de la cuenta de Banorte a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez, remitidos tanto por el ciudadano como por la autoridad bancaria, de los cuales se puede advertir que son coincidentes entre sí y que se depositaron los dos cheques afirmados por la otrora coalición en la cuenta del C. Casimiro Zamora Valdez.

De esta forma, al no poder determinarse con certeza que lo manifestado por el ciudadano es cierto, pero sí se acredita lo indicado por la otrora coalición, debe resolverse conforme al principio de presunción de inocencia a favor de esta última y concluir que el monto egresado a favor del C. Casimiro Zamora Valdez fue la cantidad de **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

En razón a lo anterior, no se pudo comprobar que la otrora coalición Movimiento Progresista tuviera el deber de reportar a esta autoridad la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pues no se acreditó que dicho monto haya egresado de sus cuentas o haya sido un ingreso recibido por la aportación de parte del C. Casimiro Zamora Valdez; de tal manera, se arriba a la convicción de que dicha coalición no vulneró la normatividad vigente respecto de ese hecho; por lo que es imposible imponer una sanción cuando no existe prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha indicado en su Jurisprudencia 21/2013 que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de

imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad y dado que los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar la instrumentación de tal procedimiento sancionador electoral.¹

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis con número XLIII/2008, bajo el rubro *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”*² ha reconocido la inocencia del sujeto inculcado si una vez realizadas todas las diligencias racionalmente previsibles, de acuerdo con la lógica y máximas de experiencia, no se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre la autoría o participación del inculcado.

En el caso que nos ocupa y respecto a los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), al adminicular y analizar los elementos probatorios que integran el expediente y de acuerdo con la lógica, la sana crítica y máximas de experiencia, no se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre la violación por parte de la otrora coalición Movimiento Progresista en contra del orden jurídico normativo en materia de fiscalización electoral.

Dicho de otra manera, esta autoridad cumplió con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, el cual, exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen.

¹ Jurisprudencia 21/2013 “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultado en la página oficial de internet el 10 de marzo de 2015. <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia>

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.

En el tema de análisis concreto que nos ocupa, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación para esclarecer los hechos afirmados por el C. Casimiro Zamora Valdez, pues tomando en cuenta el único elemento de prueba que dicha persona ofreció, requirió *prima facie* a la Comisión Nacional para que informara quién depositó los recursos a favor de dicho ciudadano; y ante la imposibilidad de obtener información y documentación al respecto de conformidad con la respuesta brindada por la autoridad bancaria, es evidente que no se permite acreditar la existencia de lo afirmado por el citado ciudadano.

No obstante lo anterior, como ya se indicó, producto de la información y documentación recabada durante la sustanciación, se acredita que la otrora coalición Movimiento Progresista erogó recursos públicos a favor del C. Casimiro Zamora Valdez por un monto de **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por una parte porque la propia otrora coalición lo reconoció así en su escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, lo cual, en términos del artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser un hecho reconocido no es objeto de prueba; y por la otra, porque de la adminiculación de los cheques de Banamex números 2245 y 2796, de sus comprobantes de depósitos de fechas veintinueve de mayo y catorce de junio de dos mil doce, así como los estados bancarios de la cuenta a nombre del mencionado ciudadano de los meses de mayo y junio de dos mil doce, se advierte que efectivamente los recursos fueron erogados de la cuenta de la otrora coalición a favor del multicitado ciudadano.

De esta forma, conforme a la normatividad electoral legal y reglamentaria aplicable, el órgano fiscalizador y este Consejo General cuentan con el deber de determinar si dicha erogación fue reportada debidamente por la otrora coalición dentro de su informe de campaña electoral federal 2011-2012; esto es, si la documentación remitida por dicha coalición consistente en dos REPAP's y diversos RHAS soportaban el gasto de los **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

Por ello, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que confirmara si la documentación remitida por la otrora coalición Movimiento Progresista dentro de la sustanciación del presente procedimiento había sido presentada en el Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012; y en el caso de encontrarse reportada o informada, especificara la relación que guardó con el egreso emitido a favor del C. Casimiro Zamora Valdez; o bien aclarara si fue soporte de un gasto o ingreso diverso al señalado por la entonces coalición política.

En virtud de lo anterior, el área respectiva informó lo siguiente:

- Que derivado de los auxiliares contables, así como de los cincuenta y cinco RHA's y los ocho REPAP's correspondientes a la documentación presentada y registrada por la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en sus Informes de Campaña 2011-2012, se verifica que la comprobación de gastos a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez, corresponde a los pagos que éste realizó a diversos prestadores de servicios durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que al verificar lo informado por el instituto político Movimiento Ciudadano respecto de que el C. Casimiro Zamora Valdez **no recibió de la otrora coalición Movimiento Progresista la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, argumentando que la citada coalición otorgó únicamente un importe de \$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), de los cuales \$105,680.00 (ciento cinco mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) fueron utilizados por éste para el pago de honorarios asimilados a salarios de diversos promotores del voto y \$12, 000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N) le fueron otorgados como reconocimientos por actividades políticas, esa Dirección de Auditoría **constató que la otrora coalición de referencia, otorgó al ciudadano en comento un importe de \$ 117, 680, 00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N).**
- Que ello se encuentra registrado y comprobado mediante recibos de honorarios asimilados a salarios y reconocimientos por actividades políticas, dentro de los informes de campaña relativos al Proceso Electoral Federal 2011-2012, tal como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	N° CHEQUE	FECHA	IMPORTE
PE-2245/05-12	2245	29-05-12	\$41,280.00
PE-2796/06-12	2796	13-06-12	\$64,400.00
PE-117/03-12	117		\$6,000.00
PE-371/06-12	1361	10-05-12	\$6,000.00
TOTAL			\$117,680.00

- Que se reitera que el importe detallado en el cuadro que antecede, así como la documentación soporte correspondiente, se encuentra debidamente reportada en los informes de campaña de la otrora coalición Movimiento Progresista.

- Que el importe de \$150.000.00 corresponde a un depósito identificado en la cuenta 0516257103 de la institución bancaria Banorte, a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez y que dicho depósito es adicional a los detallados en el cuadro que antecede, por lo que, en consecuencia, se considera que el otorgamiento de recursos por \$117,680.00, así como la comprobación de los mismos, no guardan relación entre sí, puesto que se trata de montos y fechas diferentes, siendo que ello se puede constatar en el estado de cuenta referido en el cual se identifican depósitos por \$64,000.00 y \$150,000.00 de 14 y 29 de junio de 2012.

Cabe mencionar que la información otorgada por la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos constituye documental pública en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización ya que fue emitida por una autoridad en uso de sus atribuciones, por lo que en concordancia con el artículo 21 numeral 1 del citado ordenamiento hace prueba plena de su contenido, aunado a que no fue puesta en duda la autenticidad de la misma ni objetada.

Del análisis anterior se desprende que por lo que respecta a los REPAP's números 3401 y 3403 cada uno por la cantidad de \$6,000.000 (seis mil pesos 00/100 M.N) que en conjunto suman el monto total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedidos a favor del C. Casimiro Zamora Valdez con motivo de su participación como Coordinador Responsable de los Promotores del Voto en el Distrito 04 en Guasave, Sinaloa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, resultan ser coincidentes con las diversas documentales que obran en el expediente como lo son las copias simples de los recibos de referencia, así como con la información proporcionada por la otrora Coalición Movimiento Progresista y la Dirección de Auditoría.

Ahora bien, relativo a los treinta y tres RHAS todos los cuales obran en el expediente de que se trata y que en sumatoria alcanzan el monto total de \$105,680.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N) para generar certeza sobre los mismos y lo manifestado por la otrora coalición, la otrora Unidad de Fiscalización realizó diligencias dentro de la sustanciación del presente procedimiento para obtener información adicional a los ciudadanos beneficiarios de los recibos en comento, a efecto de que:

- a) Informaran y describieran las actividades realizadas a favor de la otrora Coalición Movimiento Progresista.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

- b) Confirmaran la recepción de la cantidad amparada en el Recibo correspondiente.
- c) Describieran la forma de pago e indicaran qué persona les hizo entrega de la misma, así como,
- d) Señalaran si reconocían como suya la firma plasmada en el recibo respectivo.

Al respecto, de las contestaciones brindadas por los ciudadanos beneficiarios de los Recibos de Honorarios Asimilados a Salarios, así como de la documentación presentada por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, se constató el monto total de los mismos obteniéndose además, la siguiente información:

	Ciudadano	Información que obra en el expediente
1.	Nidia Sánchez Aguilar	Recibo 101097: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$2,280.00 y ratificó la firma del recibo de referencia.
2.	Leoncio Solís Tapia	Recibo 117648 por el monto de \$1,500.00. No fue posible su localización
3.	Humberto Osorio Rodríguez	Recibo 117649. Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 2,000.00 y ratificó la firma del recibo de referencia.
4.	Juana Isabel Barreras Estrella	Recibo 117650 por el monto de \$3,500.00. No fue posible su localización
5.	Domingo Eliseo Vázquez Sillas	Recibo 117651: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,500.00 y ratificó la firma de Recibo 117651.
6.	Juan Manuel Tong Gastelum	Recibo 117671: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$2,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
7.	María Félix Contreras Espinoza	Recibo 121199: Negó haber realizado actividades a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, no reconoce el monto de \$ 3,500.00 ni la firma del Recibo de referencia.
8.	Guadalupe del Rosario Cota Ochoa	Recibo 121203: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$3,500.00 del Recibo de referencia.
9.	Oneyda Acosta Pérez	Recibo 121208 por el monto de \$ 3,500.00. No fue posible su localización
10.	Nora Enue Fing Guerrero	Recibo 121209: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
11.	Estrella Amairani Barrón Córdova	Recibo 121213: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

	Ciudadano	Información que obra en el expediente
12.	María Guadalupe Perea Soto	Recibo 121217: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
13.	Manuel de Jesús Valenzuela Camacho	Recibo 121255: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
14.	María Martha Soto Miranda	Recibo 121264: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$3,500.00 del Recibo de referencia.
15.	María Estela Fernández Sayas	Recibo 121265: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$ 3,500.00 del Recibo de referencia.
16.	Miguel Villalva Salomón	Recibo 121266: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
17.	Kenia Fierro Chicuate	Recibo 121272: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,500.00 y ratificó la firma de Recibo 121272.
18.	Abelardo Guadalupe López Avilez	Recibo 121273: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$3,500.00 del Recibo de referencia.
19.	Guadalupe Valenzuela Camargo	Recibo 121275: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 2,900.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
20.	Cirilo Saúl Vea Cervantes	Recibo 121277: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
21.	Manuel Alfredo Villegas Acosta	Recibo 121278: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$3,500.00 del Recibo de referencia.
22.	Ramón Roberto Armenta Leyva	Recibo 121279: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
23.	Margarita Zavala Meza	Recibo 121281: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$3,500.00 del Recibo de referencia.
24.	Silvia Estela Zavala Meza	Recibo 121282: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
25.	Sonia Martínez	Recibo 121285: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, ratificando la firma, pero no reconoce el monto de \$3,500.00 del Recibo de referencia.
26.	Juvenal Espinoza Flores	Recibo 121286: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
27.	Jesús Enrique Castro Lugo	Recibo 121289: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 30/13**

	Ciudadano	Información que obra en el expediente
28.	Elda Lizbeth Beltrán Castro	Recibo 121290: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
29.	Lucio Sinhué Cuevas Román.	Recibo 121291: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
30.	Rosa Esther Duarte López	Recibo 121312: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,000.00 y ratificó la firma de
31.	Elizabeth Ana Ibarra Mejía	Recibo 121321: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,000.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
32.	Jesús Ernesto Vega Ibarra	Recibo 121322: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$ 3,000.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.
33.	Francisco Romero Bojorquez	Recibo 121344: Confirmó actividades políticas a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, el monto de \$1,500.00 y ratificó la firma del Recibo de referencia.

Monto total de los RHAS: \$ 105, 680.00

De lo anterior se corrobora que de los **treinta y tres** ciudadanos involucrados en la investigación se advierte lo siguiente:

- **Veintinueve** reconocieron haber realizado actividades con la otrora coalición Movimiento Progresista relacionadas con la promoción del voto durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en base a ello, se concluye que los recursos erogados, independientemente del monto, sí fueron destinados a los fines de los partidos políticos en términos del artículo 38 numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de los hechos.
- **Tres** personas no obstante de realizar diversas diligencias para su localización no fue posible ubicarlas, ante esta imposibilidad no se puede confirmar ni negar si los ciudadanos reconocen haber realizado actividades con la otrora coalición Movimiento Progresista relacionadas con la promoción del voto durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como tampoco el monto y firma en los RHAS respectivos, debiendo de resolverse conforme a las constancias que obran en el expediente.
- **Una** persona negó haber realizado actividades para la otrora Coalición Movimiento Progresista, desconociendo recibir la cantidad y la firma plasmada en el recibo correspondiente.

De las **veintinueve** personas que sí reconocieron haber realizado actividades:

- **Veintidós** de ellas recibieron de la otrora coalición Movimiento Progresista los recursos que la misma reportó en sus informes de campaña, reconociendo la firma plasmada en los recibos correspondientes.
- **Siete** ciudadanos manifestaron reconocer como su firma la plasmada en el recibo correspondiente, pero no reconocen haber recibido la cantidad señalada en dichos documentos.

De esta forma, por cuanto hace a las **veintinueve** personas referidas con antelación queda acreditado que la otrora coalición Movimiento Progresista cumplió con lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de los hechos; pues en términos de lo señalado el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización son hechos reconocidos por las propias personas, y que además coinciden con lo reportado por la otrora coalición dentro de sus informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, tanto respecto a los montos erogados para cada uno de los ciudadanos, como su empleo y aplicación.

En consecuencia, se tiene plena convicción de que los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista reportaron con veracidad el contenido de los Recibos por Honorarios Asimilados a Salarios, motivo de la presente investigación por cuanto hace a los recursos entregados a los CC. **1. Nidia Sánchez Aguilar. 2. Humberto Osorio Rodríguez. 3. Domingo Eliseo Vázquez Sillas. 4. Juan Manuel Tong Gastelum. 5. Nora Enue Fing Guerrero. 6. Estrella Amairani Barrón Córdova. 7. María Guadalupe Perea Soto. 8. Manuel de Jesús Valenzuela Camacho. 9. Miguel Villalva Salomón. 10. Kenia Fierro Chicuate. 11. Guadalupe Valenzuela Camargo. 12. Cirilo Saúl Vea Cervantes. 13. Ramón Roberto Armenta Leyva. 14. Silvia Estela Zavala Meza. 15. Juvenal Espinoza Flores. 16. Jesús Enrique Castro Lugo 17. Elda Lizbeth Beltrán Castro, 18. Lucio Sinhué Cuevas Román, 19. Rosa Esther Duarte López. 20. Elizabeth Ana Ibarra Mejía. 21. Jesús Ernesto Vega Ibarra y 22. Francisco Romero Bojórquez.**

Ahora bien, cabe destacar que los CC. **1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez,** manifestaron haber realizado acciones a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, reconocieron la firma plasmada en

los recibos respectivos, pero no aceptaron haber recibido la cantidad indicada en los mismos.

Asimismo y por lo que hace a los **CC. Leoncio Solis Tapia, Juana Isabel Barreras Estrella y Oneyda Acosta Pérez** no obstante de realizar diversas diligencias para su localización no fue posible ubicarlos, ante esta imposibilidad no se puede confirmar ni negar si los ciudadanos reconocen haber realizado actividades con la otrora coalición Movimiento Progresista, así como tampoco el monto y firma en los RHAS respectivos.

Aunado a lo anterior, la **C. María Félix Contreras Espinoza**, negó haber realizado actividades para la citada coalición, así como haber recibido la cantidad del recibo expedido a su favor y no reconoció como propia la firma plasmada en el mismo.

En este sentido, de conformidad con el sistema jurídico vigente y el aplicable al momento de los hechos, los partidos y coaliciones políticas tienen la obligación de comprobar los gastos e ingresos de los recursos que utilicen, ya que son entes de interés jurídico público sometidos al escrutinio social, y cuentan con la presunción de que lo reportado ante el órgano fiscalizador es veraz hasta que no se demuestre lo contrario.

Asimismo, la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, se realiza a través de diversa documentación aprobada por las normas aplicables a la materia, entre la que se encuentran los mencionados Recibos de Honorarios Asimilados a Salarios de conformidad con el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización vigente al momento de los hechos, el cual señalaba que los pagos que realizaran los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos deberían cumplir con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 del mismo Reglamento; y que tales egresos tendrían estar soportados con recibos foliados que especificaran:

- El nombre.
- La clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- La firma del prestador del servicio.
- El monto del pago.
- La fecha.
- La retención del impuesto sobre la renta.
- El tipo de servicio prestado al partido.
- El periodo durante el cual se realizó.
- La firma del funcionario del área que autorizó el pago.

- Anexar copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio.
- La campaña correspondiente
- Presentar los contratos correspondientes, lo cual es acorde al artículo 219 del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, los artículos 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización vigente al momento de los hechos, señalaron que todo pago que efectuaran los partidos, que rebasara la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo tenía que realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, debiendo de conservar anexas las pólizas de los cheques junto con la copia fotostática de este. Mismos términos debería observarse si los partidos efectuaran más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos³ pagos en su conjunto sumaran la cantidad de cien días de salario mínimo, o si el pago se realizara en parcialidades pero que rebasara dicho límite.

De esta manera, para que todo RHAS cuente con certeza sobre su elaboración y validez deben contar con al menos los requisitos enunciados con anterioridad, los cuales, una vez analizados por la autoridad electoral en materia de fiscalización determina o no su certeza.

En el caso concreto, y tomando en consideración lo anteriormente expuesto es claro que para la autoridad electoral los RHAS expedidos a nombre de los **CC. 1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez, 8. María Félix Contreras Espinoza, 9. Leoncio Solis Tapia, 10. Juana Isabel Barreras Estrella y 11. Oneyda Acosta Pérez** sí cumplen con los citados requisitos establecidos por el entonces Reglamento de Fiscalización de conformidad con lo que a continuación se explica.

En principio, lo indicado en los artículos 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización vigente al momento de los hechos no son aplicables al caso toda vez que ninguno de los pagos rebasó los cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la época en que se expidieron los recursos, ya que en el dos mil doce, ascendía a la cantidad de 62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) diarios que

³ Consultado el 27 de mayo de 2015 en http://www.conasami.gob.mx/pdf/tabla_salarios_minimos/2012/01_01_2012.pdf

multiplicada por cien días resulta la cantidad de \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que, al ser expedidos en su mayoría los RHAS por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), o bien un monto inferior, es evidente que no se encuentran en las hipótesis reglamentarias previstas en los artículos citados.

Ahora, esta autoridad electoral al analizar y valorar la documentación que obra en el expediente de mérito, se percató que los multicitados recibos contienen los requisitos previstos en el artículo 220 del Reglamento citado, pues se observan:

- ✓ Números de folios que pertenecen a un bloque consecutivo de numeración que van desde el 121203 al 121291.
- ✓ Atienden a los nombres de los ciudadanos indicados en los párrafos inmediatos anteriores.
- ✓ Domicilio particular de las personas a quienes se les expidieron.
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes correspondiente.
- ✓ Fecha, misma que se encuentra dentro del periodo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con el Acuerdo CG383/2011.
- ✓ Cantidad otorgada por la otrora coalición investigada, siendo en su mayoría de \$3,500.00 cada uno de ellos.
- ✓ Firma de las personas recibiendo la cantidad indicada en cada recibo.
- ✓ Retención del impuesto sobre la renta.
- ✓ Tipo de servicio prestado, siendo este el de honorarios asimilados a salarios.
- ✓ Periodo durante el cual se llevó a cabo, que fue en todos los casos, el mes de junio de dos mil doce, esto es, en época de Proceso Electoral Federal.
- ✓ Copia de credencial para votar con fotografía por ambos lados, de cada una de las personas.
- ✓ Firma del encargado de autorizar los RHAS.

Además, se aprecia que en cada uno de los recibos existen otros elementos que hacen indudable la autenticidad del documento, tales como: identificación de la otrora coalición Movimiento Progresista y un extracto del contrato de prestación de servicios en la parte inferior de los documentos.

De esta forma, no existen elementos que pongan en duda la veracidad de los documentos analizados; por el contrario, los mismos cumplieron con los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas con antelación para emitir recibos de honorarios asimilados a salarios.

No pasan desapercibidas las respuestas brindadas en ánimo de cooperación por los **CC. 1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez y 8. María Félix Contreras Espinoza**, en el sentido de que presuntamente les pagaron cantidades diversas a las señaladas por la otrora coalición Movimiento Progresista en los RHAS correspondientes; pero, a pesar de ello, constituyen meros dichos que no se encontraron reforzados con elementos de convicción, tales como ofrecer algún testigo, remitir otros recibos, fichas de depósito, transferencias, estados bancarios, entre otros en los cuales se viera reflejado la cantidad que manifestaron haber recibido; o bien, desconocer la firma plasmada en los RHAS respectivos, pero al contrario, ya sea que reconocen la firma, no la desconocen o sus afirmaciones sobre este elemento son ambiguas. Aunado a que su dicho se vio debilitado con la documentación comprobatoria consistente en el RHAS aportados por la otrora coalición los cuales sí reúnen los requisitos previstos por la Reglamentación vigente en el momento de los hechos.

Tampoco se desestima el hecho de que respecto de los **CC. Leoncio Solis Tapia, Juana Isabel Barreras Estrella y Oneyda Acosta Pérez** no obstante de realizar diversas diligencias para su localización no fue posible ubicarlas, ante esta imposibilidad no se puede confirmar ni negar si los ciudadanos reconocen haber realizado actividades con la otrora coalición Movimiento Progresista relacionadas con la promoción del voto durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como tampoco el monto y firma en los RHAS respectivos.

No obstante, se debe señalar que lo declarado por la otrora coalición investigada en su informe de campaña, origen del presente procedimiento, fue corroborado en la mayoría de las respuestas de los beneficiarios (veintinueve de treinta y tres ciudadanos) por lo que existe un alto grado de probabilidad de que los hechos investigados ocurrieran conforme a lo señalado por la otrora Coalición en la totalidad de los casos.

De esta manera, en atención al principio de presunción de inocencia en favor de la otrora coalición Movimiento Progresista es imposible imponer una sanción cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, pues conforme a la jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya mencionada con antelación en el cuerpo de la

presente Resolución, existe la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias cuando no existe prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.⁴

En el caso concreto, como ya se indicó, no existen pruebas que acrediten la responsabilidad de la otrora coalición Movimiento Progresista por cuanto hace a un reporte indebido de los recursos erogados por el monto de **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, no obstante lo manifestado por los **CC. 1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez, 8. María Félix Contreras Espinoza y la imposibilidad de localización de los CC. Leoncio Solis Tapia, Juana Isabel Barreras Estrella y Oneyda Acosta Pérez.**

Robustece la conclusión anterior, la tesis con número XLIII/2008⁵ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya citada con antelación, conforme a la cual si una vez realizadas todas las diligencias racionalmente previsibles, de acuerdo con la lógica y máximas de experiencia, no se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre la autoría o participación de la otrora coalición Movimiento Progresista en la vulneración de la normatividad vigente al momento de los hechos, es indudable que debe resolverse a favor de dicho ente político.

En suma, en el caso que nos ocupa, tanto respecto de los ingresos que el **C. Casimiro Zamora Valdez** afirmó haber recibido de la otrora coalición Movimiento Progresista, como de las manifestaciones realizadas por los **CC. 1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez y 8. María Félix Contreras Espinoza** en el sentido de que no reconocieron los montos indicados en los RHAS, al adminicular y analizar los elementos probatorios que integran el expediente y de acuerdo con la lógica, la sana crítica y máximas de experiencia,

⁴ Jurisprudencia 21/2013 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultado en la página oficial de internet el 4 de febrero de 2015. <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia>

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.

esta autoridad arriba a la conclusión de que no se cuentan con elementos que con grado de suficiencia generen convicción sobre violación de la otrora coalición Movimiento Progresista en contra del orden jurídico normativo en materia de fiscalización electoral.

Ante lo concluido es aplicable el aforismo *in dubio pro reo* señala que en caso de ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado; lo anterior, de conformidad con la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es “*DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO*”⁶; así mismo, ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado con base en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, (aplicable al presente caso *mutatis mutandis*) al no poder imponerse una sanción a aquel presunto responsable al que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyan prueba plena, el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta que se le imputa⁷.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera que si bien es cierto los RHAS expedidos a los **CC. 1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez, 8. María Félix Contreras Espinoza 9. Leoncio Solis Tapia, 10. Juana Isabel Barreras Estrella y 11. Oneyda Acosta Pérez** aportados por la otrora coalición Movimiento Progresista no podría de manera aparente y en estricto derecho resultar suficientes para acreditar eficazmente el destino de los recursos, también lo es que al ser emitido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, en caso de que llegase a existir duda respecto del egreso a los ciudadanos, debe resolverse razonablemente a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, tener por cierto lo manifestado y acreditado por dicha coalición dentro del procedimiento que se resuelve.

⁶ Registro 213021, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 75, Pág. 64, Marzo de 1994. Consultado en la página de internet el 4 de febrero de 2015. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1006/1006090.pdf>

⁷ A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la tesis LIX 059/2001, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”. <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LIX/2001&tpoBusqueda=S&sWord=PRESUNCI%C3%93N,DE,INOCENCIA>. Consultado en la página de internet el 4 de febrero de 2015.

Por lo anterior:

- Queda acreditado que el C. Casimiro Zamora Valdez recibió de la otrora coalición Movimiento Progresista para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en su calidad de Coordinador Responsable de los Promotores del Voto, el Distrito 4 en Guasave, Sinaloa, para la organización de actividades políticas la **cantidad de \$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** y no el monto de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100)** como en su oportunidad lo refirió, de acuerdo al siguiente desglose:

TÍTULO	IMPORTE	
REPAP 3401	6,000.00	Total \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N)
REPAP 3403	6,000.00	
Cheque 0002245	41,280.00	Total \$105,680.00. (Ciento cinco mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
Cheque 0002796	64,400.00	

MontomMonto total: \$ 117, 680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N)

- Los montos arriba señalados cuya sumatoria es de **\$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, resultan ser coincidentes con lo manifestado y la documentación presentada por los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, tales como los estados de cuenta del C. Casimiro Zamora Valdez correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil doce, así como copias simples de los REPAPS y de los treinta y tres RHAS que ya han sido materia de análisis.
- El punto inmediato anterior, se robustece con la información proporcionada por la Dirección de Auditoría quien en su oportunidad manifestó que respecto de la documentación presentada y registrada por la otrora Coalición Movimiento Progresista en sus informes de Campaña 2011-2012, se verificó que la comprobación de gastos a nombre del C. Casimiro Zamora Valdez corresponde al pago que este realizó a diversos prestadores de servicios durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, constatando que la otrora coalición de referencia, otorgó al ciudadano en comento un importe de \$117,680.00 (ciento diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N).
- Toda vez que se realizaron diversas diligencias que pudiesen sustentar el dicho del **C. Casimiro Zamora Valdez respecto de la entrega de**

\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por parte de la otrora Coalición Movimiento Progresista, la información recabada durante la sustanciación no resulta ser suficiente para acreditar el mismo; pues la Comisión Nacional Bancaria y de Valores afirmó que no era posible localizar el formato múltiple de veintinueve de junio de dos mil doce, por el depósito de los \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para informar el nombre del depositante, en ese tenor y toda vez que no es posible identificar el origen de dicho recurso esta autoridad fiscalizadora no cuenta con elementos suficientes para acreditar que la otrora coalición Movimiento Progresista debiera reportar los recursos señalados.

- No queda comprobado que la otrora Coalición Movimiento Progresista haya reportado con falsedad los recursos por concepto de honorarios asimilados a salarios erogados en beneficio de los **CC. 1. Guadalupe del Rosario Cota Ochoa, 2. María Martha Soto Miranda, 3. María Estela Fernández Sayas, 4. Abelardo Guadalupe López Avilez, 5. Manuel Alfredo Villegas Acosta, 6. Margarita Zavala Meza, 7. Sonia Martínez, 8. María Félix Contreras Espinoza, 9. Leoncio Solis Tapia, 10. Juana Isabel Barreras Estrella y 11. Oneyda Acosta Pérez.**

En virtud de lo anterior y toda vez que no se cuenta con elementos indiciarios que permitan continuar con la línea de investigación mediante la instrumentación de nuevas diligencias, debe operar el principio de presunción de inocencia en beneficio de la citada coalición.

Por lo expuesto, este Consejo General concluye que la otrora coalición Movimiento Progresista reportó con veracidad los recursos egresados tanto para la entrega de reconocimientos por actividades políticas como los destinados a honorarios asimilados a salarios, motivo de la presente investigación, **por lo que no incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de los hechos, por lo que declara **infundado** el procedimiento de mérito.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización electoral instaurado en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**